lado de locales, ampliación a o disminución de clases, aumento

de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Direrector, Empresa, etc.; el no hacerlo asi, impedirá en el futuro occonceder autorización a la persona o entidad que se trate para a la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primimera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de ofoficio, del número total de alumnos matriculados en el curso acacadémico, indicándose, por separado, las niñas y los niños, así cocomo maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), culturura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etetc.; debiéndose especificar, asimismo, los alumnos de pago (inincluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los graratuitos; y

d) A la mayor brevedad remitira a este Ministerio certifi-

cado de su Superiora en el d que se acredite que las citadas Religiosas, pertenecen a la Conomunidad que tiene a su cargo el Colegio, y otro de la autoridadad municipal competente en el que conste que el edificio dondede se encuentra instalado el Centro reune las debidas condicionenes de seguridad e higiene.

- Que transcurrido el pipiazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspecciónión de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo n informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, hacieciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulaciónion, en su caso, de la autorización provisional que, para su apenertura oficial, se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución ez en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este te establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pessesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativaiva de Educación de Baleares o en la Caja Unica del Ministerterio, indistintamente, remitiendo el correspondiente récibo acredieditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no la Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportunana diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; hi bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta au autorización quedará nula y sin ningun valor ni efecto legal, proprocediéndose, en consequencia, a la clausura inmediata del Coleglegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchusches años.

Madrid, 24 de enero de 18 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de EnsEnseñanza Primaria no Estatal:

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisiasional, del Centro de enseñanza pri-maria no estatal, dendenominado «Colegio Jiménez», establecido en la calle Ce Cervantes, número 31, en Tomelloso (Ciudad Real), por dor don Vicente Jiménes Valenciana.

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Jiménez Valenciano en súpliplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de en enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Jiménez», establecido en la calle de Cervantes, número 31, en Tomellosdioso (Ciudad Real), del que es pro-

Resultando que este expapediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de de Educación de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y or que la petición es favorablemente informada por la Junta Mununicipal de Enseñanza de Tomelloso. la Inspección de Enseñanza & Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto, asimismo, lo precepeptuado en los articulos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educacación Primaria de 17 de julio de 1945 (aBoletin Oficial del Estadondon del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembrobro del mismo año («Bolatín Oficial del Estado» de 13 de diciemiembre) y demás disposiciones apli-

Vistos, por último, el Decreecreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficialicial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento nto y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Oa Orden ministerial de 22 de octubre alguiente («Boletín Oficial del del Departamentos del 26), dando normas para el percibo de his las mismas; Esta Dirección General ha ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Jiménez», establecido en la calle de Cervantes, número 31, en Tomelloso (Ciudad Real), por don Vicente Jiménez Valenciano, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Luis Egui de Vergara, con una clase unitaria de nifios, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, a cargo del citado director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliado por el señor Jiménez Valenciano.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como: traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de

matricula, traspaso, etc.
b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y niñas, así como los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la rectificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Buenaventura», establecido en la calle de San Antonio de Padua, sin número, en Artá (Baleares), a cargo de la Terçera Orden Regular de San Francisco de Asis.

Visto el expediente instruído a instancia de fray Damián Nicolau Roig, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Oolegio San Buenaventura», establecido en la calle de San Antonio de Padua, sin número, en Artá (Baleares) a cargo de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asis; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Baleares, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente in-formada por la Junta Municipal de Enseñanza de Artá, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;